



Sincelejo, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso Ejecutivo.

Radicado No: 70 001 33 33 006 2019 00362 00¹

Demandante: Mary Luz Martínez de Suárez en su condición de sustituta de la pensión de vejez que se le reconoció a Adolfo A. Suárez Muñoz.

Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Asunto: Auto que niega el mandamiento de pago porque según los cálculos realizados por este juzgado, no existe obligación pendiente de pago por ejecutar, dado que la primera mesada pensional liquidada por Colpensiones se hizo conforme con las sentencias base del recaudo.

1. La demanda. Título ejecutivo: sentencia que ordenó el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación a favor de Adolfo Arturo Suárez Muñoz, que luego se le sustituyó a la demandante.

1.1. Lo que se pretende.

En la demanda se pretende que se libere mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la Administradora

¹ El expediente con base en el cual se elaboró esta providencia está en medio físico, y lo conforma un cuaderno foliado hasta el número 130.

Colombiana de Pensiones –Colpensiones- (fl. 2-3), por las siguientes sumas:

○ Capital:

Monto	Lapso	Concepto	Resolución
\$14.071.012	Del 5 de junio de 2005 al 10 de febrero de 2015	retroactivo pensional a favor de Adolfo A. Suárez Muñoz	Resolución GNR 414.402 del 21 de diciembre de 2015, que resolvió recurso y re liquidó la pensión con base en los factores salariales que el causante de la pensión devengó el último año de servicios.
\$2.578.303,08		Diferencias dejadas de percibir entre las primeras mesadas favor de Adolfo A. Suárez Muñoz	Resolución GNR 414.402 del 21 de diciembre de 2015.
\$33.736.402,53	Del 4 de noviembre de 2015 al 16 de noviembre de 2017	intereses moratorios	Resolución SUB 258.999 del 16 de noviembre de 2017, por medio de la cual se reliquidó un retroactivo pensional.
\$17.344.590,45	4 de noviembre de 2015 hasta la presentación de la demanda y	intereses moratorios derivados de las sentencias	

	los que se causen		
--	----------------------	--	--

- Las costas del proceso y honorarios profesionales.

1.2. Los documentos aportados para integrar el título ejecutivo.

1.2.1. Los relacionados con las sentencias que sirven de título ejecutivo, su ejecutoria y el certificado laboral necesario para liquidar la primera mesada.

- i. Sentencia del 29 de agosto de 2012 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Sincelejo, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, promovido por el señor Adolfo Arturo Suárez Muñoz en contra de Instituto de Seguros Sociales, radicado con el No. 70001-33-31-006-2010-00589-00 (fls. 30-41).
- ii. Sentencia del 28 de agosto de 2013 proferida por el Tribunal Administrativo de Sucre que confirmó la anterior (fls. 43-51).
- iii. Constancia de autenticación y ejecutoria de las sentencias anteriores, expedida el 2 de noviembre de 2018 por la secretaría del Juzgado Sexto Administrativo Oral de Sincelejo (fl. 53).

- iv. Certificado de fecha 30 de junio de 2015, en el que consta que el señor Adolfo Arturo Suárez Muñoz prestó sus servicios en el cargo de camillero de servicios generales, del 21 de febrero de 1975 al 25 de febrero de 2000, y los emolumentos que devengó del año 1990 a 2000, expedido el Hospital Universitario de Sincelejo (fl. 127).

1.2.2. Los relacionados con las resoluciones que emitió Colpensiones para cumplir la sentencia, y las resoluciones que le reconocieron a la ejecutante el derecho a la sustitución de la pensión.

- i. Resolución No. GNR 185.219 del 22 de junio de 2015 *“por la cual se reconoce una pensión de sobreviviente”*, expedida por la entidad demandada (fls. 72-75).
- ii. Resolución No. GNR 414.402 del 21 de diciembre de 2015 *“por la cual se da alcance a la Resolución No. GNR 416.594 del 3 de diciembre de 2014, que reconoció una pensión de sobreviviente en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito de Sincelejo confirmado por el Tribunal Administrativo de Sucre, Sala Primera de Decisión Escritural, se reconoce un pago único a herederos, se resuelve recurso de reposición contra la Resolución No. GNR 185219 del 25 de junio de 2015 y se reliquida una pensión de sobreviviente”*, expedida por la entidad demandada (fls. 83-94).

- iii. Resolución GNN 8.278 del 15 de julio de 2016 “*por la cual se resuelve una solicitud de pago único a herederos conforme a las contingencias de IVM del régimen de prima media radicado No. 2016-1125897*”, expedida por la entidad demandada (fls. 102).
- iv. Resolución SUB 258.999 del 16 de noviembre de 2017 “*por medio de la cual se resuelve un trámite de prestaciones económicas en el régimen de prima media con prestación definida (Vejez-cumplimiento de sentencia)*”, expedida por la entidad demandada (fls. 116-120).
- v. Resolución No. DNP – 4818 del 24 de septiembre de 2018 “*por la cual se resuelve una solicitud de pago único a herederos*”, expedida por la entidad demandada (fls. 125-126).

1.2.3. Los relacionados con solicitudes de cumplimiento de la sentencia, de la sustitución de la pensión a la demandante y de la reliquidación de la pensión.

- i. Petición del 5 de marzo de 2015, por medio del cual se solicitó el reconocimiento de la pensión de sobreviviente a favor de la demandante, dirigida a la entidad demandada (fls. 67-70).
- ii. Peticiones de fechas 4 de noviembre de 2015 (fecha de admisión de la petición por la empresa de correo DEPRISA) y 4 de febrero de 2016, por medio de la cual se solicitó el pago de la condena a favor de los herederos del señor Adolfo Arturo Suárez Muñoz

y la sustitución pensional, dirigidas por la parte demandante a la entidad demandada (fls. 76-81, 97-100).

- vi. Petición de fecha 28 de junio de 2017, dirigida a la parte demandante a la entidad demandada, por medio de la cual solicite que se le reliquide la primera mesada en la suma de \$634.008 (fls. 103-114).
- vii. Petición de fecha 25 de mayo de 2018, por medio de la cual se solicita que se le dé trámite a la solicitud de pago de la condena a favor de los herederos, dirigida a la parte demandante a la entidad demandada (fls. 121-123).

1.2.4. Los relacionados con el estado civil del titular de la pensión, la ejecutante, los hijos que tuvieron y la cesión que estos hicieron de sus derechos herenciales a la demandante.

- i. Registro de matrimonio a nombre de Adolfo Arturo Suárez Muñoz y de la demandante, expedido por la Notaria Primera de Sincelejo (fl. 129).
- ii. Registro Civil de Defunción a nombre de Adolfo Arturo Suárez Muñoz, cuya muerte ocurrió el 11 de febrero de 2015, expedido por la Registraduría Nacional de Estado Civil (fl. 128).
- iii. Escritura Pública No. 397 del 7 de mayo de 2018, expedida por la Notaria Primera del Circulo de Sincelejo, de liquidación,

partición de la herencia de Adolfo Arturo Suárez Muñoz (fls. 54-66).

2. Consideraciones.

2.1. Problema jurídico.

¿Existe obligación pendiente de pago, derivada de diferencia existente entre la liquidación de la primera mesada que realizó Colpensiones para cumplir la sentencia, y la liquidación de la primera mesada que resulta de lo que en la sentencia se ordenó?

2.2. Para el juzgado, no existe obligación pendiente de pago derivada de diferencia existente entre la liquidación de la primera mesada que realizó Colpensiones para cumplir la sentencia, y la liquidación de la primera mesada que resulta de lo que en la sentencia se ordenó.

En efecto, está probado que mediante la Resolución GNR 416.594 del 3 de diciembre de 2014² la entidad demandada liquidó a favor de Adolfo Arturo Suárez Muñoz una mesada pensional por valor de \$381.500 a partir del 5 de junio de 2005. Dicha mesada fue reliquidada con efectos fiscales a partir de la misma fecha mediante

² Información que se extrajo de las resoluciones No. GNR 185218 del 22/06/2015 y GNR 414402 del 15/12/2015.

la Resolución No. 414.402 del 21 de diciembre de 2015 (fl. 87), en la suma de \$600.409.

Ahora bien, para la parte demandante el valor de la primera mesada pensional, es decir, de la que se debió reconocer a partir del 5 de junio de 2005, es de \$634.008, en consecuencia para ella existe una diferencia pensional de \$33.599.

Con el fin de verificar el monto de la mesada pensional del mes de junio de 2005 tomando en cuenta los parámetros de la sentencia, el juzgado realizó la liquidación³, que no arrojó como valor de la mesada pensional la suma establecida por la parte demandante, veamos, sino la que resultó de realizar la siguiente operación matemática:

FACTORES SALARIALES	AÑO 1999 (25 feb 30 dic)	DOCEAVA (1/12) PARTE DE FACTORES SALARIALES	AÑO 2000 (1 ene al 25 feb)	DOCEAVA (1/12) PARTE DE FACTORES SALARIALES
Asignación básica	\$359.105	\$359.105 ⁴	\$391.424 ⁵	\$391.424
Auxilio de alimentación	\$21.415	\$1.787	\$21.415	\$1.787
Auxilio de transporte	\$24.012	\$2.001	\$26.413	\$2.201
Prima de servicios	\$419.531	\$34.960	\$281.892	\$23.491
Prima de navidad	\$473.414	\$39.451	\$84.691	\$7.057
Prima de vacaciones	\$227.239	\$18.936	\$244.606	\$20.383
Bonificación por servicios	\$179.552	\$14.962	\$195.712	\$16.309
Domingos y festivos	\$628.477	\$52.373	-	-
Totales		\$523.575		\$462.652

³ Para la liquidación se utilizó una hoja de cálculo o planilla electrónica de Microsoft Excel que la Contadora liquidadora asignada para los Juzgados Administrativo le suministró al juzgado.

⁴ A la asignación básica no se le liquidó la 1/12 parte, ella se incluyó en esta casilla para sumarla con los demás factores a fin de establecer lo que percibió durante los días laborados.

⁵ Corresponde al salario del mes de enero (art. 53 C. Pol).

Días laborados (360) ⁶	305	55
Devengado anual	\$5.323.012	\$848.195
	\$6.171.197⁷	
IBL	\$514.266 ⁸	
Porcentaje de pensión	75%	
Valor de la pensión	\$385.699	

i. Indexación de la mesada.

INDEXACIÓN DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL				
*Indexar hasta el año/mes:	2005	06	*(Fecha de cumplimiento de edad)	
	AÑO	MES	(Los IPC corresponden a Diciembre del año inmediatamente anterior)	
Fecha Final:	2005	06	IPC - Final	55,98
Liquidado Desde:	2000	2	IPC - Inicial	39,79
IBL (VH):	\$ 385.699,00			
IBL INDEXADO (VA):	\$ 542.634,58			

Para el juzgado, la mesada pensional a partir de junio de 2005 es de \$542.634; por tanto, no existe alguna diferencia pensional a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta lo siguiente:

Pensión liquidada por la entidad	\$600.409
Pensión liquidada por el juzgado	\$542.634
Total diferencia	\$58.045 (a favor de la entidad)

⁶ Se tomó el mes de 30 días, es decir, el año de 360 días.

⁷ Corresponde a la suma de lo devengado anual.

⁸ Para obtener el resultado se tomó la siguiente formula: $6.171.197 \times 30 / 360 = \514.266

Así las cosas, como quiera que no existe obligación pendiente de alguna diferencia entre la condena contenida en las sentencias judiciales y lo reconocido por Colpensiones a través de las Resoluciones GNR 414402 del 21 de diciembre de 2015 y SUB 258999 del 16 de noviembre de 2017 como mesada pensional reliquidada, se negará el mandamiento pretendido.

3. Decisión.

3.1. Se niega el mandamiento de pago.

3.2. Devuélvase a la parte demandante los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

3.3. Se reconoce como apoderado judicial de la demandante al Abogado Gerardo Mendoza Martínez, portador de la tarjeta profesional No. 111.525 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (fl. 27).

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Firmado Por:

MARY ROSA PEREZ HERRERA

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE
SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eadb3a4323d40cef86d2406c90debcfa6d796474d037154c66b635f4a57
3719c

Documento generado en 09/10/2020 04:18:25 p.m.